

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN –EJECUCIÓN- NÚMERO 2015-00226
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA REDONDO HERRERA
DEMANDADOS: FERNANDO GÓMEZ NEUSA y OTRA

Por ser procedente lo peticionado por los señores **FERNANDO TEODOSIO GÓMEZ NEUSA y MARÍA ILMA POVEDA MALAVER**, y con fundamento en el artículo 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

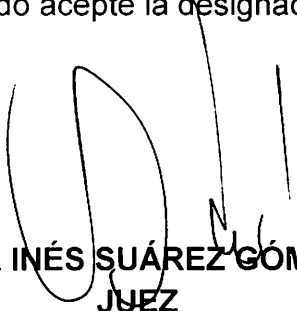
PRIMERO: Designar como apoderado(a) de los amparados, señores **FERNANDO TEODOSIO GÓMEZ NEUSA y MARÍA ILMA POVEDA MALAVER**, por pobre al doctor (a) Julio Cesar Guevara, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. -

SEGUNDO: Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Notificar por cualquier canal digital esta decisión a la peticionaria. Dejar las constancias respectivas.

CUARTO: Si se encuentra corriendo algún término, conforme lo normado por el artículo 152 del Código General del Proceso, éste queda suspendido hasta tanto el abogado designado acepte la designación.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autis).

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NO. -EJECUCIÓN- No. 2015-00226
DEMANDANTE: OLGA LUCIA REDONDO HERRERA
DEMANDADOS: FERNANDO GÓMEZ y OTRA.

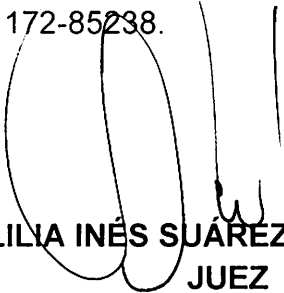
1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 45 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **MARÍA ILMA POVEDA MALAVER** es copropietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-39035, ubicado en la **Vereda Peñas de Boquerón, del municipio de Sutatausa**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la **Vereda Peñas de Boquerón, del municipio de Sutatausa, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del predio mencionado antelativamente. Por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras respectivas para la ubicación y alinderación del inmueble.

2.- Con relación al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 172-3634, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no tomó nota de la medida cautelar porque la embargada adquirió una parte de éste predio y se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 172-85238.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ